

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico actual, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la Gaceta oficial, con y arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Director general de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, el dia 12 de Diciembre de 1871, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vitoria y Zaragoza 10.000 kilogramos de sulfato de cobre con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 550 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre que me comprometo á entregar en los puntos mencionados y por el precio de tantas pesetas cada 100 kilogramos.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio marcado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apereciéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo en el término máximo de 15 dias hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.ª Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa del sulfato de cobre en los puntos designados con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas que son las siguientes: primera, que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales; segunda, que sometido al ensayo quimico el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

14.ª Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos de entrega por medio del ensayo quimico de que habla la condicion anterior, con presencia del contratista si este lo estima conveniente. De cada punto de depósito se remitirá á esta Direccion general una muestra de cada uno de los barriles que se reciban, á fin de que este centro directivo pueda proceder al mencionado análisis quimico en caso de reclamacion por el interesado ó de duda en la calidad por la Administracion. Verificados los ensayos en los puntos mencionados ó de depósito, y si dicho material cumple con las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo seguidamente los correspondientes certificados que remitirán á la Direccion general para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 12.

15.ª La entrega del sulfato principiará precisamente á los 45 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 45.

16.ª El sulfato será empacado en barriles de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

17.ª La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos y en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Barcelona	500
Coruña	500
Madrid	2.000
Málaga	500
Murcia	500
Oviedo	500
Pontevedra	500
Salamanca	500
Sevilla	1.000
Valladolid	500
Valencia	1.000
Vitoria	1.000
Zaragoza	1.000
TOTAL	10.000

En los cuales será reconocido por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que falte, en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

18.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 110 pesetas cada 100 kilogramos.

19.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Ignacio Alvarez Garcia.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 29.000 aisladores del núm. 1 y 3.000 del núm. 2, ó sean 32.000 de porcelana blanca barnizada, completos de ganchos, grapas y tornillos, para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico actual, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones, y atendiendo á la urgencia de esta adquisicion, que dicho acto se verifique á los 15 dias justos de publicado en la Gaceta oficial el mencionado pliego.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Director general de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 32.000 aisladores de porcelana blanca con grapas y tornillos, ó sean 29.000 del número 1 y 3.000 del número 2.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los 15 días justos de publicado este pliego en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el día 27 de Noviembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Cuenca, Teruel, Valencia, Gerona, Málaga, Almería, Murcia, Santander, Coruña, Pontevedra, Leon y Oviedo 32.000 aisladores de porcelana blanca con sus correspondientes grapas y tornillos, con estricta sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, la fianza de 1.235 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos aisladores al tipo de subasta, que me comprometo á entregar al precio de tanto cada uno de los del núm. 1 y de tanto cada uno de los del núm. 2.»

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A toda proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos mencionados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose

el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo en el término máximo de 15 días hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 32.000 aisladores en los puntos designados, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Hecha la adjudicación por la superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condición 10, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Los aisladores del núm. 1.ª serán de porcelana blanca barnizada, de forma cilíndrica, pero terminando en su parte superior en forma de casquete esférico; su longitud ó altura de ocho centímetros, su diámetro siete centímetros; llevarán un corte ó chaflan en toda la longitud para el apoyo contra el poste, con la inclinación que tenga el modelo que estará de manifiesto en la Dirección general del cuerpo. El aislador llevará también una ranura horizontal hácia la parte media de forma también cilíndrica, y cuya altura será de dos centímetros para la colocación de la grapa; la zona aisladora tendrá una altura de 22 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en centro, envolviendo el gancho, será de 25 milímetros. Para mejor inteligencia podrá atenderse el contratista á los modelos que, como se lleva dicho, estarán de manifiesto.

El gancho que ha de sostener el conductor telegráfico, y debe introducirse en el aislador cuatro centímetros, estará soldado al mismo por medio de azufre mezclado con limaduras de hierro; su diámetro será de nueve milímetros y su longitud, incluyendo la parte introducida y la otra extremidad encorvada en vuelta entera, será de 18 centímetros. La grapa que deberá envolver al aislador hasta el chaflan y restar aun por cada lado un trozo de ocho centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste, tendrá un grueso de milímetro y medio. Los tornillos, que serán cuatro por cada grapa, tendrán de longitud 35 milímetros y cinco de diámetro, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

Los aisladores del núm. 2 serán del mismo material y forma que los del número 1, pero sus dimensiones serán las siguientes: su longitud ó altura 11 centímetros, su diámetro de nueve centímetros, la altura de la ranura horizontal 35 milímetros, la altura de la zona aisladora 28 milímetros y el diámetro del cilindro que sobresale envolviendo el muñon será de 40 milímetros. La armadura ó muñon á que se ha de sujetar el conductor telegráfico en estos aisladores, deberá intro-

ducirse en la porcelana 45 milímetros, y se soldará del mismo modo que los ganchos del núm. 1; su diámetro será de 27 milímetros en la espiga y de 30 en el cuello ó garrucha en que ha de sujetarse el alambre: su longitud incluyendo la parte introducida en el aislador será de 95 milímetros. La grapa que debe envolver este aislador por la ranura que le abrazará hasta el chaflan, restando aun por cada lado un trozo de nueve centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste tendrá un grueso de dos milímetros. Los tornillos tendrán la longitud de cinco centímetros y ocho milímetros de grueso en su parte media, siendo sus cabezas de las llamadas de gota de sebo con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

Los ganchos, grapas y tornillos y demás piezas de hierro que se mencionan para ambas clases de aisladores, deberán estar perfectamente galvanizadas al zinc.

14. La entrega de los aisladores principiará precisamente á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta por la Dirección general, y deberá quedar terminada en otros 90, debiendo verificarse en los almacenes de... y en la forma siguiente:

	AISLADORES DEL		TOTAL.
	Núm. 1.	Núm. 2.	
Madrid.....	3.600	400	4.000
Cuenca.....	3.600	400	4.000
Teruel.....	1.800	200	2.000
Valencia.....	2.800	300	3.100
Gerona.....	650	50	700
Málaga.....	1.800	200	2.000
Almería.....	1.425	425	1.850
Múrcia.....	2.625	225	2.850
Santander.....	2.700	200	2.900
Coruña.....	1.600	200	1.800
Pontevedra.....	1.600	200	1.800
Leon.....	900	100	1.000
Oviedo.....	900	100	1.000
TOTAL.....	29.000	3.000	32.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista a reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término máximo de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 69 céntimos de peseta por cada uno de los aisladores del número 1 completo de todas las piezas de hierro que se mencionan, y el de 2 pesetas por cada uno de los del núm. 2, también completo de todas las mencionadas piezas.

16. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Ignacio Alvarez Garcia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Administración provincial de Fomento. Negociado de aguas.—Núm. 260.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Francisco Javier Albert, vecino de esta corte, solicitando la autorización necesaria para tomar y usar constantemente 400 litros por segundo de agua del rio Jarama, introduciéndoles por el canal del que es concesionario don Miguel Rosselló á calidad de reintegrarlos á la corriente del rio despues de utilizados como motor en su propiedad para elevar los 100 litros que le fueron concedidos para riego por este Gobierno en méritos del expediente que al efecto se instruyó, y visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos de la provincia y el art. 5.º del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 para la aplicación de la ley de 20 de Febrero del mismo año sobre canales y pantanos de riego, he dispuesto la publicación del presente anuncio á fin de que los que se crean perjudicados con la distracción de las aguas que en calidad de motor pretende utilizar el referido Albert, acudan á este Gobierno de provincia dentro del preciso término de 30 días formulando la oportuna reclamación, á cuyo efecto quedan de manifiesto en estas oficinas la solicitud y proyecto presentados por el referido D. Francisco Javier Albert.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Orden público.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías que á continuación se expresan:

Madrid 14 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Señas.

Una burra de pelo pardo-oscuro, de seis años de edad, alzada como unas seis cuartas.

Una burra del mismo pelo, alzada como de cinco cuartas y media y dos años de edad.

Un buche de pelo igual, de edad de dos meses.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion administrativa.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan Manuel Talasac, D. José María Aranda, D. Juan Gonzalez y D. Vicente Ojeda, se les suplica por el presente anuncio se sirvan presentarse en esta Administración, y en el término más breve, á recoger un documento que les concierne, de la provincia de Jaen.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Olegario Andrade.

En los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, se satisfará la mensualidad de Octubre último por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han jurado la Constitución y pertenecen á esta diócesis y provincia.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas, una fé de estado y existencia, con el V.º B.º del Juez municipal respectivo y sello correspondiente, á fin de justificar el pago que se realice.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.— El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del dragado de 50.000 metros cúbicos de arena y fango de la bahia de Santander, bajo el precio de 1'05 pesetas el metro cúbico, conforme al pliego de condiciones aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1871.— El Director general de Obras públicas, A. F. del Rio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del dragado del puerto de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se

exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete

el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DÍAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.	
			Fanegas.	Citos.	SU PESO. Kilogs.	SU VALOR. Pesetas.	Quints, méts.	Kilogr.	Hectogs.	Pesetas.	Cents.
Cebada.											
14	Vicálvaro.	D. Lorenzo Uceda.....	61	"	31'500	5'63	Raciones de 6'9375 litros.			343	43
21	Id.	Luis Manglano.....	708	"	31'500	6'13	488	"		4.340	04
24	Id.	Manuel Septien.....	539	"	31'500	6'38	5.664	"		3.438	82
			1308	"	"	"	4.312	"			
Paja.											
27	Id.	D. Juan Galante.....	"	"	"	4'35	10.464	"		8.122	29
			"	"	"	"	393'59	"		1.712	41
			"	"	"	"	393'59	"		1.712	11

Vicálvaro 30 de Setiembre de 1871.— El Administrador, Juan Dodero.— V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los días y puntos que se expresan.

DÍAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENDEDORES.	CANTIDADES.		VALOR
			Fanegas.	Quints, métricos.	DE LA UNIDAD Pesetas.
Harina de 1.ª					
7	Alcalá.	D. Manuel Calzada.....	"	13'34	39'13
Harina de 2.ª					
Id.	Id.	El mismo.....	"	26'68	36'96
Harina de 3.ª					
Id.	Id.	El mismo.....	"	13'34	32'61
Cebada.					
6	Id.	D. Jacinto Alcobendas.....	800	"	5'75
13	Id.	Francisco Calleja.....	1.300	"	5'81
22	Id.	Martin Martinez.....	1.100	"	5'94
Paja.					
6	Id.	D. Martin Martinez.....	"	920'19	3'34
15	Id.	Francisco Calleja.....	"	520'00	Id.

Alcalá de Henares 30 de Setiembre de 1871.— El Administrador, Por orden, José Casenave.— V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Direccion general el día 30 de Octubre último para contratar la adquisicion de 360.000 Kilógramos de tabaco habano, Vuelta Abajo, con destino á las Fabricas Nacionales; S. M. el Rey, por Real orden de 7 del corriente, se ha servido mandar que la expresada licitacion se celebre segunda vez en la misma dependencia el 19 del próximo

mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 270, correspondiente al día 27 de Setiembre del corriente año; entendiéndose modificado aquel sólo en la parte relativa á las fechas que se señalaron para verificar las entregas de dicho tabaco, las cuales deberán hacerse por el que resulte contratista en la forma siguiente:

PRIMERA CONSIGNACION.

De 1.º	De 7.º	De capaduría
De 1.º Febrero á 1.º Marzo de 1872.	12.000	12.000
De 1.º Marzo á 1.º Abril de id.	12.000	12.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.	12.000	12.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.	12.000	12.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.	12.000	12.000
	60.000	60.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

De 1.º Julio á 1.º Agosto de 1872.	20.000	20.000
De 1.º Agosto á 1.º Setiembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre de id.	20.000	20.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Diciembre á 31 de Diciembre de id.	20.000	20.000
	120.000	120.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.— El Director general, Pedro Pastor y Maseda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Alejandro Maxdeus y Font, catalan, estatura regular, delgado, pelo rubio, ojos azules, de buen color, licenciado del bata-

llon de Segorve, el cual se fugó de la cárcel de esta villa, donde se encontraba de tránsito para Sevilla y Cádiz para su embarque á Ultramar, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto, se presente en la cárcel de Sevilla á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por robo; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—J. de Aldana.—El actuario, Juan Perez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alicante.

Don Tomás Antonio Herrero, Notario del colegio del Territorio con residencia en esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido.

Doy testimonio: que en el juicio ordinario promovido por el procurador Don Ramon Lober en nombre de D. Luis Die y Amérigo contra los Sres. Galarza y Goicochea de Madrid y señora viuda de Riguena de Cádiz, sobre cancelacion de un crédito hipotecario, ha recaído la sentencia que con su publicacion así dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Alicante, á 8 de Noviembre de 1871, el Sr. Don José Antonio Mirete, abogado, Juez municipal y regente del de primera instancia por ausencia del propietario, en vista de estos autos seguidos entre partes de una D. Ramon Lober en representacion de D. Luis Die y Amérigo demandante, y de la otra los Sres. Galarza y Goicochea del comercio de Madrid y señora viuda de Riguena de Cádiz, para que se declare haber prescrito cierto crédito hipotecario:

Resultando que D. Estéban Die y Juvena del comercio de esta ciudad que giraba bajo la razon de Die hermanos era en deber á D. José Riguena del comercio de Cádiz 76.297 rs. 80 céntimos ó sean 16.574 pesetas 45 céntimos, por saldo de cuentas; que fallecido aquel en 13 de Mayo de 1829, en 23 del mismo su hijo D. Estéban Die y Amérigo por si y en representacion de los demás hermanos que seguian en la casa de comercio bajo la razon de Die hermanos en liquidacion, otorgó escritura ante el Escribano D. Estéban Pastor y Rovira por la que reconoció la deuda á favor de la viuda de Riguena y por cuenta de esta se obligó á pagarla á los Sres. Galarza y Goicochea del comercio del Madrid, en el término de tres años que debian principiar en 21 de Abril de aquel año y terminar en igual fecha de 1832; á la seguridad de cuya obligacion hipotecó de la pertenencia comun un almacén y granero conocido con el nombre de cuartel de Die en esta poblacion, plaza de las Barcas, ahora de la Libertad, número 6, esquina á las calles de San Fernando y Santa Marta, y quedó inscrita en el antiguo oficio de las hipotecas en 29 del citado Mayo, fóllo 58:

Resultando que á cuenta de la cantidad ya mencionada en el resultando primero se pagaron 20.500 rs. ó sean 5.125 pesetas, quedando reducido el crédito á 45.797 rs. 80 céntimos, equivalentes á 11.449 pesetas 41 céntimos:

Resultando que extinguida la casa Die hermanos vino á representarla respecto de este crédito D. Luis Die y Amérigo y recibió además la finca hipotecada á la seguridad del mismo:

Resultando que el mismo D. Luis Die y Amérigo en el año 1866 vendió á D. Pedro Escalante la casa hipotecada, si bien por el compromiso que pudiera resultar, el comprador se retuvo la parte del precio correspondiente:

Resultando que en vista de todo el repetido D. Luis Die y Amérigo propuso demanda en este Juzgado como el competente por ser mixta la accion que se deducia alegando la prescripcion del crédito hipotecario ya referido por haber trascurrido más de 30 años y pidiendo así se declarase, y que en su consecuencia se mandara á los demandados ó á sus representantes que en el plazo que el Juzgado designase otorgasen la correspondiente escritura de cancelacion de la hipoteca constituida sobre la finca opignorada, apercibidos que de lo contrario se otorgaria de oficio y á su costa se llevaria á efecto la cancelacion de la inscripcion que estaba hecha sobre la misma:

Resultando que conferido traslado á los demandados no ha podido notificárseles la demanda y que no han comparecido en los autos ni ningun representante suyo, á pesar de los llamamientos hechos en los *Boletines oficiales* de Alicante, Cádiz y Madrid y en la *Gaceta de Madrid*, y que en su consecuencia se ha seguido el pleito en rebeldia conforme á lo dispuesto por la ley:

Considerando que tratándose de una accion mixta cual es la que se ha deducido, el demandante ha podido entablar la demanda en este Juzgado con arreglo á lo dispuesto en la regla 9.ª del artículo 308 de la ley orgánica del poder judicial.

Considerando que este litigio se ha seguido en rebeldia guardando las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Considerando que habiendo trascurrido y con exceso el término de 30 años, la accion hipotecaria que cumplia á los demandantes ha prescrito segun lo dispuesto en la ley quinta, título 8.ª, libro once, de la Novisima Recopilacion:

Considerando que el demandante tiene en su consecuencia un derecho para que se cancele la escritura á fin de evitar los gravámenes que se le puedan inferir de la subsistencia de la inscripcion que se hiciera en el año 1821, si bien no en la forma que se pretende por cuanto el acreedor ninguna obligacion ha contraido de otorgar la escritura de cancelacion que se solicita:

Fallo que debia declarar y declaraba prescrito el crédito de 66.297 reales 80 céntimos ó sean 16.574 pesetas 41 céntimos que reconoció la sociedad Die hermanos, á favor de los Sres. Galarza y Goicochea de Madrid, por cuenta de la viuda de Riguera de Cádiz, y en su consecuencia prescrita asimismo la accion hipotecaria que competia á los Sres. Galarza y Goicochea sobre el almacén y granero llamado cuartel de Die en esta ciudad, y en su virtud autorizaba al demandante D. Luis Die y Amérigo, para que procediera á la cancelacion de la hipoteca constituida sobre la citada finca en el registro de la propiedad de esta ciudad expidiéndose al efecto el documento correspondiente, sin condena de costas. Debiendo esta sentencia además de notificarse en estrados hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del local donde se celebra la audiencia de este Juzgado y se publicará en los diarios oficiales de esta provincia y de la

de Cádiz y Madrid y en la *Gaceta de Madrid*:

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Mirete:

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dicta estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en la mañana de este dia por ante mí:

Alicante 8 de Noviembre de 1871.—Ante mí, Tomás Antonio Herrero.

Lo relacionado más por estenso consta del expediente de su referencia y lo inserto concuerda á la letra con su original.

Y para la publicacion dedicha sentencia en la *Gaceta de Madrid* expido el presente que signo y firmo en Alicante á 11 de Noviembre de 1871.—Tomás Antonio Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta por pujas á la lana, intentada el dia 9 del corriente, para el esterao de invierno de las dependencias municipales, esta Excm. Corporacion ha acordado que se celebre una nueva por pliegos cerrados que se entregarán en esta Secretaria de mi cargo hasta las dos y media del dia 16 del actual; á cuya hora serán abiertos por el Sr. Presidente, á presencia de los interesados, en la sala de remates de las Casas Consistoriales, adjudicándose á favor del autor de la proposicion que resulte más ventajosa.

El contratista se sujetará á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Cada pliego contendrá un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de S. E. la cantidad de 400 pesetas en metálico ó papel de Deuda Municipal, por todo su valor, y la proposicion arreglada al adjunto modelo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion entre sus autores, por espacio de media hora, por pujas á la lana de un céntimo sobre todos los tipos.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta corte, enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, se obliga á suministrar la estera que sea necesaria en las dependencias municipales en la presente temporada de invierno á los precios siguientes:

Pesetas.

El metro de estera blanca de primera clase, inclusa su colocacion (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Idem de color id. id. (id. id.) . . .

Idem de cordelillo id. id. (id. id.)

Por la colocacion de la estera usada que pueda aprovecharse por un oficial, un dia (id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia popular de Chinchon.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médicos-Cirujanos de pobres de la villa de Chinchon, por haber sido promovido el facultativo que la desempeñaba para otro destino de mayor categoria.

La plaza se halla dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas de fondos muni-

cipales, con obligacion el que la sirva de visitar 200 familias pobres y asistir á los individuos que las componen en toda clase de enfermedades, incluidas las sifilíticas y partos de las mujeres, y tambien á los enfermos pobres transeuntes que lo necesiten y casos de oficio que ocurran, debiendo asimismo sujetarse el que la obtenga á las demás condiciones que constan en el expediente formado para su provision, y que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la expresada poblacion para que puedan enterarse los que lo deseen.

La citada poblacion consta de unos 1.250 vecinos, pertenece á la provincia de Madrid, de cuya capital dista 45 kilómetros, para cuyo punto hay diligencia diaria; es cabeza de partido, sana, sus habitantes son pacíficos, y no hay en ella más que el Médico-Cirujano que desempeña la otra plaza de titular de pobres.

Los que deseen obtener la plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre el particular, en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa, ó las dirigirán al Alcalde de la misma en término de 20 dias, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, y acreditar la circunstancia de llevar ejerciendo la profesion por lo ménos de 10 á 12 años.

El facultativo que obtenga la plaza, podrá hacer contratas ó ajustes particulares con los vecinos ó personas de la poblacion que no pertenezcan á la clase de pobres, debiendo tener entendido que al que la ha desempeñado hasta ahora, le producian los que tenia de 7 á 8.000 reales anuales.

Chinchon 10 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Prepedigno Ortiz de Zárate.

Alcaldia popular de Colmenar Viejo.

Habiéndose recogido en término de esta villa las dos chivas cuyas señas se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio, á fin de que los dueños de aquellas se presenten en esta Alcaldia donde le serán entregadas, justificando su propiedad.

Colmenar Viejo 9 de Noviembre de 1871.—Ceferino Ramon.

Señas de las chivas.

Una pelo rubio, teniendo en la oreja derecha un zarcillo de oja de higuera, y en la izquierda un cuarto quitado por detras, con dos marmellas.

Otra pelo rubio, oreja derecha despuntada con un cacho quitado por detras, y en la izquierda, un cuarto quitado por delante, estrellada, y la manó izquierda, paticalzada y piñana.

Alcaldia popular de Colmenar Viejo.

Habiéndose encontrado en término de esta villa un potro de dos años, pelo castaño claro, de alzada unas cinco cuartas, cola cortada, sin hierro ni señal, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio á fin de que el dueño de dicha bestia pueda presentarse á reclamarla en esta Alcaldia, donde le será entregada justificando su propiedad y pagando los gastos que haya originado.

Colmenar Viejo 9 de Noviembre de 1871.—Ceferino Ramon.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.